

**ACTA DE LA DECIMOSÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y  
REGLAMENTO**

**Periodo de sesiones 2020-2021  
Plataforma Microsoft Teams  
Miércoles, 9 de setiembre de 2020**

**Resumen de acuerdos:**

- Se aprobaron por unanimidad los informes de los decretos de urgencia 029, 036, 049 y 050-2020, presentados por el Grupo de Trabajo encargado del control de los actos normativos del Poder Ejecutivo, a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos.
- Se aprobaron por unanimidad los informes de los decretos legislativos 1476, 1479, 1482, 1495, 1498, 1503 y 1512-2020, presentados por el Grupo de Trabajo encargado del control de los actos normativos del Poder Ejecutivo, a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos.
- Se aprobó por mayoría el informe del Tratado Ejecutivo Internacional 229, remitido por el Grupo de Trabajo encargado del control de los actos normativos del Poder Ejecutivo, a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos.

---

A través de la plataforma Microsoft Teams, siendo las 15 h 15 min del miércoles 9 de setiembre de 2020, el congresista Omar CHEHADE MOYA, Presidente de la Comisión, con el *quorum* reglamentario, dio inicio a la decimoséptima sesión extraordinaria virtual de la Comisión de Constitución y Reglamento, contándose con la asistencia de los congresistas CHÁVEZ COSSÍO, Martha; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUIPLOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; MAMANI BARRIGA, Jim Alí; MESÍA RAMÍREZ, Carlos; PINEDA SANTOS, Isaías; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina; ROEL ALVA, Luis Andrés; VÁSQUEZ CHUQUILIN, Mirtha y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

También se contó con la asistencia de los congresistas accesorios Mario QUISPE SUÁREZ y Tania RODAS MALCA.

Se dejó constancia de la licencia de los congresistas Carmen OMONTE DURAND, Alcides RAYME MARÍN, Franco SALINAS LÓPEZ y Luis VALDEZ FARÍAS, así como de la dispensa del congresista Guillermo ALIAGA PAJARES.

El quorum para la presente sesión era de 11 congresistas.

Antes de pasar al orden del día, el PRESIDENTE comunicó que, habiendo renunciado el congresista Rennán Espinoza Rosales al grupo parlamentario Somos Perú, lo reemplazaría el congresista Mariano Yupanqui Miñano en calidad de miembro titular de la Comisión por el referido grupo parlamentario.

*En esta estación, se dio cuenta de la presencia de los congresistas Diethell Columbus Murata (15 h 19 min), Carlos Almerí Veramendi (15 h 20 min), Leslye Lazo Villón (15 h 22 min) y Rubén Ramos Zapana (15 h 27), a efectos de registrar su asistencia.*

## **ORDEN DEL DÍA**

El PRESIDENTE indicó que la sesión en curso se enfocaría en la función de control político de los actos normativos emitidos por el Presidente de la República, en cumplimiento de lo que, tanto la Constitución Política del Estado, como el Reglamento del Congreso de la República, asignaban a la Comisión de Constitución y Reglamento respecto al control parlamentario de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos, para evaluarlos.

Señaló que, en ese sentido, se había programado la sustentación de doce informes aprobados por el Grupo de Trabajo encargado del control de actos normativos del Poder Ejecutivo a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos, a cargo del congresista Gino Costa Santolalla, coordinador de dicho grupo de trabajo, quien expondría los fundamentos que sustentaban los informes de los decretos de urgencia 029, 036, 049, y 050-2020, así como de los decretos legislativos 1476, 1479, 1482, 1495, 1498, 1503 y 1512-2020, y del Tratado Internacional Ejecutivo 229, y le concedió el uso de la palabra.

El congresista COSTA SANTOLALLA inició la sustentación de los doce informes aprobados en su grupo de trabajo indicando que cuatro de ellos recaían sobre decretos de urgencia de naturaleza ordinaria; siete, sobre decretos legislativos; y uno, sobre un tratado internacional ejecutivo; añadió que, conforme al procedimiento previsto, después de la sustentación, los informes se someterían a consideración del pleno de la Comisión para su aprobación.

Seguidamente, pasó a sustentar los informes de los cuatro decretos de urgencia, puntualizando que el primero recaía en el Decreto de Urgencia 029-2020, que dictaba medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto de la pandemia de covid-19 en la economía peruana. Señaló que con este decreto se había creado el fondo para el apoyo empresarial Mype, conocido como el FAE-Mype, mediante el cual se autorizaba al Ministerio de Economía y Finanzas que la Dirección General del Tesoro Público transfiriera directamente la suma de hasta 300 millones de soles durante el año fiscal 2020.

Prosiguiendo con la sustentación, indicó que el segundo informe recaía en el Decreto de Urgencia 036-2020, con el que se establecían medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria en la economía nacional y en los hogares vulnerables, y garantizaba la continuidad de los servicios de saneamiento frente a las consecuencias de la pandemia de covid-19. Señaló que este decreto de urgencia había sido aprobado en la sesión del Grupo de Trabajo el 14 de agosto de 2020. Preciso que este decreto normaba el subsidio monetario en favor de los hogares con trabajadores independientes y que se encontraban en situación de vulnerabilidad económica. Con dicho propósito, indicó, el decreto de urgencia autorizaba la transferencia de partidas con cargo a los recursos de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta por la suma de 224 millones 929 mil soles.

Seguidamente, dijo que el tercer informe recaía en el Decreto de Urgencia 049-2020, que dictaba medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa para la reducción del impacto de la covid-19 en la economía peruana. Refirió que por este decreto de urgencia se autorizaba la transferencia de recursos de la Corporación Financiera de Desarrollo (Cofide) en su calidad de fiduciario del Fondo Crecer creado mediante el Decreto Legislativo 1399 a favor del FAE-Mype hasta por la suma de 500 millones de soles, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco de la Nación; es decir, agregó, el primer decreto de urgencia creaba el fondo FAE-Mype y transfería 300 millones de soles, entonces, con este tercer decreto de urgencia se transferían 500 millones de soles adicionales de Cofide al mismo fondo.

De igual modo, indicó que el Decreto de Urgencia 49-2020 establecía el marco regulatorio y de requisitos para la elegibilidad de las empresas del sistema financiero y las cooperativas de ahorro y crédito (Coopac), para que quedasen autorizadas para captar recursos del público y se hacían modificaciones al FAE-Mype en lo que se refería al objeto del fondo, al límite de la garantía, a los criterios de elegibilidad de los beneficiarios y al plazo de los créditos.

Asimismo, anotó que, con la finalidad de que el acogimiento alcanzase al mayor número de Mypes, y evitar así la interrupción de la cadena de pagos y el posterior colapso de la economía peruana, como parte del Programa Reactiva se establecía la posibilidad de que, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, se otorgasen créditos conseguidos con fondos del Banco Central de Reserva que alcanzasen a empresas grandes, medianas y también pequeñas y micro empresas; resaltó que este fondo estaba dirigido exclusivamente a las micro y pequeñas empresas.

Por otro lado, indicó que el cuarto informe recaía en el Decreto de Urgencia 050-2020, aprobado por unanimidad el 14 de agosto de 2020, en el cual se establecían medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de elementos de protección personal (EPP) que permitieran reforzar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por la pandemia de covid-19.

Refirió que se establecía que, de manera excepcional, los recursos del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (Cenares), durante el año fiscal 2020 y a pedido del Ministerio Público, de los ministerios del Interior y de Defensa, del Instituto Nacional Penitenciario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Sistema Metropolitano de La Solidaridad (Sisol) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y de la Intendencia Nacional de los Bomberos del Perú, fuesen destinados para efectuar la contratación y adquisición de EPP para atender la emergencia sanitaria, especificando que no estaban destinados a los trabajadores de salud, sino a las instituciones que apoyaban los esfuerzos para evitar la propagación del virus.

Tras la presentación del resumen de los informes recaídos en los cuatro decretos de urgencia aludidos, manifestó que la conclusión era que, considerando que estas normas cumplían con el requisito material establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución, que regulaba aspectos de naturaleza económica y financiera y que permitía que, cuando se tratase de estos asuntos el Poder Ejecutivo podía dictar decretos de urgencia, precisando que se estaba atendiendo a través de este mecanismo una situación excepcional y de emergencia nacional ocasionada por la pandemia de covid-19, estas normas estaba ajustadas al marco constitucional.

Destacó que cumplían con los parámetros de calidad establecidos por el Tribunal Constitucional, conforme a los criterios adoptados por dicho tribunal, y que habían sido tomados en cuenta por el Grupo de Trabajo al emitir estos informes.

Seguidamente, indicó que pasaría a sustentar los informes de los siete decretos legislativos, aprobados por unanimidad por el Grupo de Trabajo, para ponerlos a consideración del pleno de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Así, puntualizó que el primer informe recaía en el Decreto Legislativo 1476, que establecía medidas para garantizar la transparencia, la protección de los usuarios y la continuidad del servicio educativo no presencial en las instituciones educativas privadas de educación básica, en el marco de las acciones para prevenir la propagación de covid-19.

Anotó que el Decreto Legislativo 1476 fue aprobado por unanimidad el 14 de agosto de 2020 y que establecía disposiciones sobre la transparencia, derecho a la información y la protección de los usuarios de los servicios educativos privados en el marco de la emergencia sanitaria. Señaló que la norma preveía que las instituciones privadas debían informar a los padres de familia sobre las prestaciones que brindaban de manera presencial y no presencial y sobre los costos, con la finalidad de que pudieran tomar sus decisiones. Resaltó que se precisaba que las instituciones privadas no podían cobrar por las prestaciones dejadas de brindar debido a la emergencia sanitaria; asimismo, señaló que se conferían facultades de sanción al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, a través de las direcciones regionales de educación, para exigir el cumplimiento coactivo de este decreto legislativo.

A continuación, se refirió al segundo informe recaído sobre el Decreto Legislativo 1479, aprobado por unanimidad el 14 de agosto de 2020, con el que se establecían medidas para fortalecer la gestión de las centrales de emergencias, urgencias e información ante la realización de comunicaciones malintencionadas durante la declaratoria de emergencia sanitaria por el brote de covid-19. Subrayó que confería facultades al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para disponer la suspensión del tráfico y datos del servicio de telecomunicaciones al realizar comunicaciones malintencionadas que impidiesen las múltiples acciones que se venían realizando para combatir la pandemia. Aseveró que la referida norma confería al Ministerio de Transporte y Comunicaciones la facultad de tomar acciones civiles, administrativas o penales a que diera lugar como resultado de las acciones perturbadoras que entorpeciesen la acción del Estado.

De otro lado, señaló que el tercer informe recaído sobre el Decreto Legislativo 1482, aprobado por mayoría el 24 de julio de 2020, que modificaba la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, con el objeto de autorizar al Ministerio de

Vivienda Construcción y Saneamiento para realizar intervenciones conducentes a dotar de viviendas estructurales mejoradas, tanto en espacios como en temperatura, a las poblaciones vulnerables en situación de pobreza y extrema pobreza de las zonas rurales, así como de servicios básicos de agua potable y saneamiento.

Asimismo, manifestó que el cuarto informe recaído en el Decreto Legislativo 1495, aprobado por mayoría el 24 de julio de 2020, establecía disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la emergencia sanitaria causada por la epidemia de covid-19. Refirió que el decreto legislativo tenía por objeto habilitar de manera excepcional la prestación del servicio educativo en las modalidades semipresencial y a distancia en los institutos y escuelas de educación superior públicos y privados, así como establecer disposiciones para la evaluación de la carrera pública del docente y la contratación de docentes y auxiliares en institutos y escuela de educación superior públicas en el marco de la emergencia.

Por otro lado, dijo que el quinto informe estaba referido al Decreto Legislativo 1498, aprobado por unanimidad el 14 de agosto de 2020, que otorgaba accesibilidad al certificado único laboral para personas adultas ante el impacto de la epidemia de covid-19. Resaltó que el objeto del decreto legislativo era otorgar acceso al certificado único laboral para personas adultas de 30 años, a efectos de facilitar su acceso y reinserción al mercado laboral formal; indicó que dicho mecanismo permitía el otorgamiento, en un solo trámite, de toda la información requerida por los empleadores para que pudieran acceder a un puesto de trabajo.

A continuación, se refirió al sexto informe recaído en el Decreto Legislativo 1503, aprobado por unanimidad el 14 de agosto de 2020, que modificaba la Ley 26842, Ley General de Salud, y la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. Puntualizó que modificaba la Ley General de Salud precisando que, en caso de emergencia sanitaria ante la existencia de un cadáver sobre el cual no se tuviera la causa de muerte, se presumiese que su muerte se habría producido por la epidemia de covid-19 disponiéndose medidas sanitarias, en protección de la salud pública, y su cremación o inhumación con participación de la autoridad de salud y que, además, los cementerios debían habilitar un área para la inhumación en fosa común de cadáveres cuya causa de fallecimiento hubiera sido por el agente infeccioso covid-19.

Asimismo, manifestó que el último informe estaba referido al Decreto Legislativo 1512, aprobado por unanimidad el 14 de agosto de 2020, que establecía medidas de carácter excepcional que permitieran disponer de médicos especialistas y recursos humanos

para la atención de casos por covid-19. Precisó que las universidades públicas y privadas con formación de segunda especialidad en medicina humana en el marco del residentado médico, en coordinación con el Ministerio de Salud, adoptasen medidas para dar por concluida de manera anticipada la formación de los médicos residentes que viniesen cursando el último año de especialidades de medicina de emergencia y desastres, medicina intensiva, medicina interna y neumología.

Resaltó que, en conclusión, del estudio realizado a los siete informes referidos se apreciaba que los decretos legislativos 1476-2020, 1479-2020, 1482-2020, 1495-2020, 1498-2020, 1503-2020 y 1512-2020 se habían emitido dentro de las facultades conferidas en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 32011, Ley que delega la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por covid-19, en el plazo de 45 días, concluyendo que los decretos legislativos cumplían con lo establecido en el artículo 104 y en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución Política, así como en el artículo 90 del Reglamento del Congreso, porque no contravenían la normatividad constitucional.

Indicó que, para terminar con la sustentación, se referiría al informe recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 229, aprobado por unanimidad en la sesión del Grupo de Trabajo el pasado 14 de agosto, que trataba sobre el “Acuerdo en el marco de la Iniciativa Internacional de Protección del Clima del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nuclear entre la República del Perú y la República Federal de Alemania”, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 12 de febrero de 2020.

Al respecto, remarcó que el Tratado Internacional Ejecutivo 229 tenía por objeto establecer el marco jurídico mediante el cual la República Federal de Alemania ponía a disposición del Gobierno peruano la cooperación técnica no reembolsable por un monto de 16 millones de euros para que, junto con la República del Perú, fomentasen tres proyectos, los cuales procedió a detallar.

Señaló que el primero se conocía como NDC Perú y otorgaba apoyo ante el cambio climático alcanzando la suma de 5 millones de euros, y contemplaba medidas de adaptación basada en ecosistemas para un manejo integrado de zonas costeras e inversiones de impacto para el uso sostenido de la biodiversidad en el Perú por 6 millones de euros, precisando que esta última suma estaría destinada para proteger la biodiversidad en el Perú. Afirmó que constaba en los antecedentes del informe, como parte del expediente analizado, la opinión remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que acompañaba el informe del Ministerio de Economía y Finanzas con

relación a la consulta sobre la materia regulada y si entrañaba aspectos tributarios o no, precisando que se desarrollaría en extenso en los aspectos relativos a las eximiciones y que tenían sustento legal en el Convenio Básico del año 1974, suscrito entre el Perú y la República Federal Alemana, que constituía en sí mismo fuente de derecho sustentándose, como toda normatividad vinculada a tratados internacionales, en el marco establecido por la Convención de Viena.

Asimismo, dejó constancia que, por el análisis efectuado, se concluía que el Tratado Ejecutivo Internacional 229 cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política al no tener como objeto ni materia de dicho instrumento internacional aspectos vinculados a derechos humanos ni a la soberanía, dominio o integridad del Estado ni a la defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Del mismo modo, indicó que tampoco creaba, modificaba ni suprimía delitos ni eximía modificación o derogación de norma alguna ni medidas legislativas para su ejecución; en ese sentido, al cumplir con lo dispuesto en las normas previamente mencionadas, no requeriría de la aprobación previa del Congreso de la República.

Por último, al haberse emitido los informes respectivos, los ponía en consideración de la Comisión de Constitución y Reglamento para los fines que el Presidente creyese conveniente.

*En esta estación —siendo las 16 h 26 min—, se dio cuenta de la presencia de la congresista Rosario Paredes Eyzaguirre, a efectos de consignar su asistencia.*

El PRESIDENTE agradeció al congresista Gino Costa Santolalla por su exposición sobre los informes de los cuatro decretos de urgencia, siete decretos legislativos y el tratado ejecutivo internacional, y ofreció el uso de la palabra a los congresistas que quisiesen intervenir al respecto.

La congresista CHÁVEZ COSSIO señaló que hubiera sido conveniente que la votación se realizase de manera individual, precisando que en cada informe debería haber una exhortación. Indicó que, en el grupo de los decretos de urgencia, en aquellos casos en que no se hubiera cumplido el plazo establecido para remitirlos, se debería incluir una exhortación al Poder Ejecutivo para que cumpliera con la oportuna remisión y que, para el grupo de decretos legislativos, se debería proceder del mismo modo, si es que no se hubiese cumplido con el plazo. Respecto al tercer informe, referido al tratado ejecutivo internacional, se haría una consideración distinta.

El congresista MESÍA RAMÍREZ inició su intervención manifestando que debía retirarse para asistir a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismo Reguladores de los Servicios Públicos para sustentar un proyecto de ley, pero que no quería hacerlo sin antes sustentar su posición respecto al Tratado Ejecutivo Internacional 229.

Además, resaltó que los tratados ejecutivos eran de competencia del Congreso, dado que implicaban exoneraciones tributarias y que, aun cuando se hiciese referencia al Convenio Base del año 1974, que facultaba las exoneraciones tributarias, precisó que toda exoneración, según la ley tributaria, tenía un plazo de tres años. Puntualizó que quería dejar sentada su posición a fin de retirarse para asistir a la sesión de la referida comisión ordinaria.

El PRESIDENTE señaló que se votaría por paquetes; el primer paquete constituido por los decretos de urgencia 029, 036, 049, y 050-2020; seguidamente, el segundo paquete conformado por los decretos legislativos, 1476, 1479, 1482, 1495, 1498, 1503 y 1512-2020; y finalmente el tratado internacional ejecutivo 229, pudiendo los congresistas votar con reserva, para realizar agregados si fuese necesario.

Seguidamente, solicitó a la Secretaría Técnica proceder con la votación de los decretos de urgencia 029, 036, 049 y 050-2020.

Sometidos a votación los informes de los decretos de urgencia 029, 036, 049 y 050-2020 fueron aprobados por unanimidad, con reservas, con los votos a favor de los congresistas ALMERÍ VERAMENDI, Carlos; CHÁVEZ COSSÍO, Martha (con reserva); CHEHADE MOYA, Omar; COLUMBUS MURATA, Diethell (con reserva); COSTA SANTOLALLA, Gino; GUPIOC RÍOS, Robinson; LAZO VILLÓN, Leslye (con reserva); LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; MAMANI BARRIGA, Jim Alí; PINEDA SANTOS, Isaías; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina; RODAS MALCA, Tania (accesitaria en reemplazo del congresista Valdez Farias) ROEL ALVA, Luis Andrés; (con reserva); VÁSQUEZ CHUQUILIN, Mirtha y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

A continuación, el PRESIDENTE solicitó a la Secretaría Técnica proceder con la votación de los decretos legislativos 1476, 1479, 1482, 1495, 1498, 1503 y 1512-2020.

Sometidos a votación los informes de los decretos legislativos 1476, 1479, 1482, 1495, 1498, 1503 y 1512-2020, fueron aprobados por unanimidad con los votos a favor de los congresistas ALMERÍ VERAMENDI, Carlos; CHÁVEZ COSSÍO, Martha; CHEHADE MOYA, Omar; COLUMBUS MURATA, Diethell; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUPIOC RÍOS, Robinson; LAZO VILLÓN, Leslye; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; LLAULLI ROMERO,

Freddy; MAMANI BARRIGA, Jim Alí; PINEDA SANTOS, Isaías; QUISPE SUÁREZ, Mario (accesitario en reemplazo de la congresista Omonte Durand); RAMOS ZAPANA, Rubén; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina; RODAS MALCA, Tania (accesitaria en reemplazo del congresista Valdez Farias); ROEL ALVA, Luis Andrés; VÁSQUEZ CHUQUILIN, Mirtha y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

Por último, el PRESIDENTE solicitó a la Secretaría Técnica proceder con la votación del Tratado Ejecutivo Internacional 229.

Sometido a votación el informe del Tratado Ejecutivo Internacional 229 fue aprobado por mayoría con los votos a favor de los congresistas ALMERÍ VERAMENDI, Carlos; CHEHADE MOYA, Omar; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUPIOC RÍOS, Robinson; LAZO VILLÓN, Leslye; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; LLAULI ROMERO, Freddy; MAMANI BARRIGA, Jim Alí; PINEDA SANTOS, Isaías; QUISPE SUÁREZ, Mario (accesitario en reemplazo de la congresista Omonte Durand); RAMOS ZAPANA, Rubén; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina; RODAS MALCA, Tania (accesitaria en reemplazo del congresista Valdez Farias); VÁSQUEZ CHUQUILIN, Mirtha y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

Votaron en contra los congresistas COLUMBUS MURATA, Diethell y CHÁVEZ COSSÍO, Martha. El congresista ROEL ALVA, Luis Andrés votó en abstención.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO anotó que había votado en contra porque no estaba de acuerdo con el criterio de que, porque se había disuelto el Congreso, el Poder Ejecutivo no había dado cuenta de tratados ejecutivos internacionales. Señaló que, incluso, una vez constituido el Congreso el 16 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo no habían cumplido con remitir el tratado hasta abril de 2020 para dar cuenta al nuevo Congreso; asimismo, se adhirió a lo expuesto por el congresista Carlos Mesía Ramírez en el sentido de que el tratado ejecutivo era competencia del Congreso, dado que contenía exoneraciones tributarias.

El PRESIDENTE exhortó al congresista Gino Costa Santolalla, coordinador del Grupo de Trabajo encargado del control de los actos normativos del Poder Ejecutivo, a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos, para que presentase los informes de los decretos de urgencia 014 y 016-2020, referidos a temas laborales.

El congresista COSTA SANTOLALLA expresó que, debido a la gran cantidad de decretos de urgencia, decretos legislativos y tratados internacionales y a la falta de asesores, el Grupo de Trabajo no había podido presentar los decretos de urgencia 014 y 016-2020,

pero que, como ya se habría asignado personal especializado, estaría elevando a la brevedad los informes solicitados al pleno de la Comisión de Constitución y Reglamento.

En este estado, el PRESIDENTE levantó la decimoséptima sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Eran las 16 h 40 min.

**FREDDY LLAULI ROMERO**  
Secretario  
Comisión de Constitución y Reglamento

**OMAR CHEHADE MOYA**  
Presidente  
Comisión de Constitución y Reglamento